

Expediente: 19100622

Radicado: RE-00705-2023

Sede: **REGIONAL VALLES** 

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 20/02/2023 Hora: 17:31:38



# RESOLUCIÓN

## POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS **DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## **ANTECEDENTES**

- 1. Que mediante Resolución 131-0967 del 26 de septiembre de 2013, notificada electrónicamente el día 10 de octubre de 2013, Cornare RENOVÓ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS "AMIVEGAS", con Nit 890985746-1, a través de su representante legal el señor LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.308.401, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, generadas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-28046, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- 1.1. Que la mencionada Resolución requiere al representante legal de la CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS "AMIVEGAS", para que, entre otras, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: "... I) Caracterice anualmente y allegue a Cornare la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Il) • Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de verificar las eficiencias de remoción de este, el día y en las horas de mayor ocupación de la institución educativa, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 30 minutos, en el afluente y efluente así: Tomas los datos de campo ph, temperatura y caudal..."
- 2. Que mediante Resolución RE-04047 del 24 de junio de 2021, Cornare Acoge una información referente al informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas residuales Domesticas, correspondiente al año 2020, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 131-0967-2013.
- 3. Que mediante radicado CE-00349 del 10 de enero de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
- 4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado IT-00863 del 15 de febrero de 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### "... 25. OBSERVACIONES:

# Respecto al permiso otorgado:

Componentes del STARD: Pretratamiento Tratamiento primario Tratamiento secundario

Trampa de grasas Tanque séptico F.A.F.A Vigente desde: 23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











Datos del vertimiento: Cuerpo receptor del vertimiento Caudal autorizado

Quebrada San Luis 0.175 L/s

# Respecto a lo entregado en el Escrito con radicado número CE-00349-2023 del 10 de enero del 2023:

Se remite informe de caracterización, realizado por el laboratorio Analtec, los días 15 y 31 de julio de 2022, durante un período de doce horas (12h) tomando alícuotas cada veinte (20) minutos. Los datos de caudal, pH y temperatura fueron medidos en campo. El análisis fisicoquímico de los parámetros fue realizado por el laboratorio Analtec.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015:

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)			
		Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO₅	Estado		
DBO₅	118	90 mg/L	No Cumple		
SST	40.0	90 mg/L	Cumple		
DQO	220	180 mg/L	No Cumple		
Grasas y aceites	19.9	20 mg/L	Cumple		
SSED	0.010	5 mL/L	Cumple		
SAAM	13.7	Análisis y reporte	Reportado		
Hidrocarburos	10.0	Análisis y reporte	Reportado		
Ortofosfatos	8.59	Análisis y reporte	Reportado		
Fósforo total	24.2	Análisis y reporte	Reportado		
Nitratos	52.4	Análisis y reporte	Reportado		
Nitritos	0.017	Análisis y reporte	Reportado		
Nitrógeno Amoniacal	93.2	Análisis y reporte	Reportado		
Nitrógeno total	153	Análisis y reporte	Reportado		
pH (unidades de pH )	Mínimo: 7.12 Máximo: 7.69	6,00 a 9,00	Cumple		
Temperatura	Mínimo: 17.0 Máximo: 18.9	≤40°C	Cumple		
Caudal (L/s)	Mínimo: 0.027 Promedio: 0.033 Máximo: 0.038	Caudal autorizado 0.175 L/s	Cumple		

Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana

No se allegaron evidencias del mantenimiento, manejo, transporte y disposición final de lodos y natas provenientes del STARD.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0967 del 26 de septiembre del 2013							
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO		00	OBSERVACIONES		
ACTIVIDAD		SI	NO	PARCIAL	OBSERVACIONES		
Artículo Tercero. Realizar caracterización anualmente de las ARD.	2022			X	Si bien en el radicado número CE-00349-2023 del 10 de enero del 2023 el informe de caracterización correspondiente al año 2022, no se da cumplimiento a la totalidad de parámetros del Artículo 8° de la Resolución 631/2015.		

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

# 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones acá plasmadas, se concluye que:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15









- Mediante Resolución 131-0967 del 26 de septiembre de 2013, notificada electrónicamente el día 10 de octubre de 2013. Cornare RENOVÓ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS "AMIVEGAS", con Nit 890985746-1, a través de su representante legal el señor LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.308.401, para el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas - ARD, generadas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-28046, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- En el escrito con radicado número CE-00349-2023 del 10 de enero del 2023, se allegó informe de caracterización correspondiente al año 2022, en el cual no se da cumplimiento a la totalidad de parámetros del Artículo 8° de la Resolución 631/2015...

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

"(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes"

Que el articulo 9 del decreto 050 de 2018, mediante el cual se modificó el articulo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, indica, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

"... 4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:









capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos ..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-00863 del 15 de febrero de 2023, se conceptuará sobre la información allegada mediante radicado CE-00349 del 10 de enero de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER la información allegada mediante radicado CE-00349 del 10 de enero de 2023, por la CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS "AMIVEGAS", con Nit 890985746-1, a través de su representante legal el señor LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.308.401, o quien haga sus veces al momento, referente al informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2022, tova vez que no da cumplimiento a la totalidad de parámetros del Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS "AMIVEGAS", a través de su representante legal el señor LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Allegue un plan de mejoramiento, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de parámetros del Artículo 8° de la Resolución 631/2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS "AMIVEGAS", a través de su representante legal el señor LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO, o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0967 del 26 de septiembre de 2013, mediante la cual se Renovó un Permiso de Vertimientos

PARÁGRAFO: INFORMAR que la Resolución 131-0967 del 26 de septiembre de 2013, mediante la cual se Renovó un Permiso de Vertimientos, cuenta con vigencia hasta el día 10 de octubre de 2023, y su renovación deberá ser solicitada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso ambiental de vertimientos

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:









ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

**Expediente: 19100622** Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón Técnico: A. M. Cardona Procedimiento: Control y Seguimiento. Asunto: Permiso de Vertimiento

Fecha: 17-02-2023

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:





